



**Biblioteca  
IBEROAMERICANA  
de DERECHO**

# **EL DERECHO DE SUCESIONES EN IBEROAMÉRICA. TENSIONES Y RETOS**

**LEONARDO B. PÉREZ GALLARDO**  
COORDINADOR

Emilia Bustamante Oyague  
Naiví Chikoc Barreda  
Marcos M. Córdoba  
Juan Guillermo Lohmann Luca de Tena  
Ediltrudis Panadero de la Cruz  
Montserrat Pereña Vicente  
Leonardo B. Pérez Gallardo  
Mauricio Tapia Rodríguez  
Néstor E. Solari  
Gastón Augusto Zavala

NOTA INTRODUCTORIA:  
**LEONARDO B. PÉREZ GALLARDO**



**ZAVALIA**

# BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

## TÍTULOS PUBLICADOS

- La Corte Penal Internacional —soberanía versus justicia universal—**, *Jean Marcel Fernandes* (2008).
- El nuevo derecho de las garantías reales. Estudio comparado de las recientes tendencias en materia de garantías reales mobiliarias**, *Carlos de Cores y Enrico Gabrielli* (2008).
- El divorcio en el Derecho iberoamericano**, *Ángel Acedo Penco y Leonardo B. Pérez Gallardo (Coords.)* (2009).
- La regulación jurídica de la muerte en Iberoamérica, con particular referencia al Derecho cubano**, *Leonardo B. Pérez Gallardo* (2009).
- Código europeo de Contratos**, *Academia de Pavía* (2009).
- Favor debitoris —análisis crítico—**, *Carlos Rogel Vide* (2010).
- El Derecho de Sucesiones en Iberoamérica. Tensiones y retos**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (Coord.)* (2010).

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

# EL DERECHO DE SUCESIONES EN IBEROAMÉRICA. TENSIONES Y RETOS

Leonardo B. Pérez Gallardo  
*Coordinador*

Emilia Bustamante Oyague  
Naiví Chikoc Barreda  
Marcos M. Córdoba  
Juan Guillermo Lohmann Luca de Tena  
Ediltrudis Panadero de la Cruz  
Montserrat Pereña Vicente  
Leonardo B. Pérez Gallardo  
Mauricio Tapia Rodríguez  
Néstor E. Solari  
Gastón Augusto Zavala

Nota introductoria  
Leonardo B. Pérez Gallardo



ZAVALLIA

Bogotá, México, D.F., Madrid, Buenos Aires, 2010



# BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

## CONSEJO ASESOR

Luis Leiva Fernández

*Universidad de Buenos Aires*

Leonardo B. Pérez Gallardo

*Universidad de La Habana*

Fernando Serrano Migallón

*Universidad Nacional Autónoma de México*

Carlos J. de Cores Helguera

*Universidad Católica del Uruguay*

Carlos Cárdenas Quirós

*Universidad de Lima*

Carlos Dario Barrera

*Universidad Javeriana de Bogotá*

## COORDINADOR

Carlos Rogel Vide

*Universidad Complutense de Madrid*

**EDITAN:**

**Argentina**

**Editorial Zavallía**

Alberti 835,  
C1223AAG Buenos Aires  
Tfno. (5411) 4942-1274  
Fax (5411) 4308-2421  
www.zavalia.com.ar  
correo@zavalia.com.ar

**Colombia**

**Editorial Temis**

Calle 17 N° 68D – 46  
Bogotá  
Tfnos: (57-1) 3413225 – 3417297  
Fax: (57-1) 3344331  
www.editorialtemis.com  
editorial@editorialtemis.com

**México**

**Editorial UBIJUS**

Av. Jardín N°. 592 Col. Euzkadi,  
Del. Azcapotzalco, México, D.F.,  
C.P. 02660  
Tfno: (52-5) 55 56 45 11  
Tel/Fax: (52) 53 56 68 88  
www.ubijus.com  
ubijus@gmail.com

**España**

**Editorial Reus, S. A.**

Preciados, 23 - 28013 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 531 24 08  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

ISBN: 978-84-290-1593-5

Depósito Legal: Z. 973-10

Diseño de portada: María Lapor

Impreso en España

Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni las editoriales, ni los miembros del Consejo Asesor, ni el coordinador de la Biblioteca Iberoamericana de Derecho responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

## NOTA INTRODUCTORIA

«Me causa sorpresa que los publicistas antiguos y modernos no hayan atribuido a las leyes sobre las sucesiones mayor influencia en la marcha de los negocios humanos.

Estas leyes, a la verdad, pertenecen al orden civil, pero deberían hallarse colocadas a la cabeza de todas las instituciones políticas, en razón a que influyen increíblemente en el estado social de los pueblos, cuyas leyes políticas sólo son su expresión.

Tienen, además, un modo seguro y uniforme de obrar sobre la sociedad, pues se apoderan en cierto modo de las generaciones aún antes de que nazcan»

TOCQUEVILLE

El panorama iberoamericano es tan amplio como la geografía por la que se extienden todas sus naciones, España y Portugal en Europa, y las naciones de Iberoamérica desde el Río Bravo hasta la Patagonia. Volcanes, desiertos, profundos lagos, ríos, cordilleras montañosas y un océano que divide a dos continentes: Europa y América, con una historia común, y lo más significativo: una lengua que ha permitido, más de cinco siglos después, mantener perenne una vía de comunicación para la cual no hay fronteras. En todo caso, las diferencias entre el español y el portugués, no son infranqueables y su ancestro común les permite, como no sucede con otras lenguas, fusionarse hoy en un portuñol que habilita cualquier diálogo, razón que evoca un sentido de comunidad idiomática que ha hecho posible una fluida intercomunicación entre nuestras naciones. Y ello no solo se siente en el arte, la literatura, la danza, el teatro, la poesía, sino también en el Derecho. Precisamente en este

afán en pos de la proximidad, pues a la postre nos unen más razones que las que puedan suscitar diferencias, nace este noble empeño del profesor ROGEL VIDE, director de esta colección de Derecho Iberoamericano, en la que se sitúa este texto dedicado al Derecho de Sucesiones. El por qué de ello obedece a varias razones. Como aduce el profesor español CÁMARA LAPUENTE: «siempre se ha considerado el Derecho sucesorio como un conjunto de reglas refractario al cambio, *e pure si mueve*»<sup>1</sup>. Negarlo, sería situarnos en el lado oscuro de la razón.

El Derecho de Sucesiones está avocado a hacer frente a los cambios que estos tiempos traen aparejados, y el panorama en nuestras naciones no es menos sugestivo. Por ese motivo, en este libro encontrará el lector un reflejo de lo que la doctrina científica iberoamericana de inicios del siglo XXI sustenta como los nuevos paradigmas del Derecho regulador de la sucesión por causa de muerte. Y entre estos retos asoma la necesidad de acudir hacia nuevas formas testamentarias, la inevitable supresión de los testigos instrumentales en sede testamentaria, el reconocimiento material y formal de la protección sucesoria de los hijos, cualquiera sea su origen, el redimensionamiento de las legítimas, la protección del cónyuge *supérstite* en la sucesión *ab intestato*, el reconocimiento a su favor del derecho al ajuar doméstico y a la vivienda familiar. Ni qué decir de los vaivenes que generan las «movimientos telúricos» acaecidos en los últimos años en el campo del Derecho de Familia, con innegable repercusión en el Derecho sucesorio, que nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de una nueva visión de los clásicos fundamentos de la sucesión *ab intestato*, que en materia de concurrencia del cónyuge, se resiente, de modo que la convivencia *more uxorio* pueda ser cauce idóneo para propugnar el llamamiento a la herencia del conviviente, así sea su orientación sexual. Y en igual sentido la posible concurrencia de parientes afines a la sucesión *ab intestato*, como el yerno o la nuera viuda, y quién sabe si también, los hijastros e hijastras, al convertirse la familia ensamblada y la reconstituida en nuevos modelos familiares, al igual que las familias monoparentales. Los avances de la genética y de las técnicas de reproducción asistida también retan al jurista estudioso de los temas sucesorios. La aparición del hijo «superpóstumo» y los quebraderos de cabeza que puede traer aparejado en materia de capacidad para suceder y partición hereditaria, es un fenómeno ya superado en España, pero aún un posible reto para el Derecho en las naciones de nuestra América.

---

<sup>1</sup> CÁMARA LAPUENTE, Sergio, «¿Derecho europeo de sucesiones? Un apunte», en *Derecho privado europeo*, bajo su coordinación, Colex, Madrid, 2003, p. 1196.



No menos trascendente resultaría la necesidad de revisar la manera en que desde los países del sistema sucesorio romano se concibe la transmisión *mortis causa* del patrimonio, con una visión uninegocial, que concibe al testamento como única alternativa voluntaria de tal transmisión. Habría entonces que darle un nuevo cauce a los pactos sucesorios u otras vías, como la designación de beneficiarios *mortis causa* en cuentas bancarias, los fideicomisos, las donaciones-particiones transgeneracionales, que permitan el tránsito del patrimonio hereditario de una generación a otra, sin necesidad de acudir con exclusividad y con vocación de fidelidad a la figura del testamento. La dinámica económica y la celeridad que hoy exige esta era de la electrónica y de las comunicaciones ciberespaciales habilitan incluso la posibilidad, en un futuro, del reconocimiento legal del testamento informático, con la misma seguridad con la que hoy se predica del testamento ológrafo, con reconocimiento en la mayoría de nuestros ordenamientos jurídicos.

No menos revelador también lo es la tendencia que existe en el Derecho Iberoamericano hacia la desjudicialización de las sucesiones, en lo que el notario ha tenido un papel protagónico, reforzado por su probidad moral e intelectual. La tramitación del título sucesorio *ab intestato* ante notario y la partición en sede notarial se ha extendido por una buena parte de nuestras naciones, con más logros que desaciertos. Y en ello ha ganado tanto la seguridad como la celeridad jurídica. El acta de notoriedad, en función de la declaración de heredero *ab intestato*, se ha convertido no solo en medio de prueba de la delación hereditaria, sino también en título de legitimación, con acceso a un Registro *ad hoc*, dotado de garantías formales y materiales (endógenas y exógenas), bajo el manto que cubre la *fide* pública, no obstante hay naciones como Argentina, a modo de ejemplo, en la que existe un fuerte enfrentamiento doctrinario sobre el tema, en lo cual, el comportamiento gremial ocupa un por ciento nada desdeñable en la defensa de ese atrincheramiento en contra de la pretendida intervención notarial en las sucesiones extrajudiciales.

Un sitio de honor ocupa la perenne disputa sobre la libertad de testar, de ahí que hoy resuene la misma interrogante que se formularan los codificadores del siglo XIX ¿A qué darle prioridad: a la libertad de disposición *mortis causa* o a las legítimas? ¿O será mejor mantener el sistema de convergencia que entre una y otras ha permanecido vivo en nuestros códigos civiles? Las legítimas, hoy muy atacadas por un sector doctrinario español, en el que el gremio notarial lleva la mayor parte, se mantienen a salvo, aunque de vez en cuando reciben alguna estocada, pero no a fondo. Los nuevos cauces de las legítimas, orientadas a la pro-

tección de personas dependientes económicamente, discapacitados, incapacitados y menores, se abre paso, y con ello una nueva lectura a las causales de indignidad sucesoria, sobre la base de sancionar con la privación de la herencia a quienes mantengan actitudes reprochables en el orden ético y moral para con estas personas, cuando de la sucesión de aquellas se trate. No es dable, ni poner cortapisas al testador por el solo hecho de tener parientes propincuos del orden de los descendientes, ascendientes o cónyuge, ni tampoco atribuirle una libérrima libertad de testar, sin tener en cuenta a las personas que más lo necesitan y por otro lado, es acertado que los herederos no sientan que la herencia supone para ello, un caudal de riquezas, asegurado por el solo hecho de tener vínculos parentales o conyugal, sin más, aún sea la conducta que mantengan en vida para con el causante. Se ha de transitar hacia un Derecho de Sucesiones más dinámico, pero a la vez más sensible, más humano, más apegado al verdadero afecto, protector de los ancianos, de los discapacitados, incapacitados, menores, cónyuge o miembro *supérstite* de una relación *more uxorio*, que fertilice los afectos de los seres humanos, verdadera razón de la sucesión por causa de muerte, y con ello que fortalezca la solidaridad familiar, pero a la vez, exigente del cumplimiento de los sagrados deberes familiares. Un Derecho de Sucesiones, que sin olvidar el camino recorrido, tome nuevos derroteros, en el que supere tensiones y encare los retos que la sociedad de inicios de este siglo impone a nuestras naciones iberoamericanas.

Leonardo B. PÉREZ GALLARDO  
Profesor Titular de Derecho Civil y Notarial  
Universidad de La Habana. Notario  
Madrid, 19 de abril de 2009

# EN POS DE NECESARIAS REFORMAS AL DERECHO SUCESORIO EN IBEROAMÉRICA

Leonardo B. PÉREZ GALLARDO  
Profesor Titular de Derecho Civil y Notarial  
Facultad de Derecho  
Universidad de La Habana

**Sumario:** I. ¿Por qué se hace necesaria una revisión del Derecho Sucesorio regulado en los códigos civiles iberoamericanos?– II. Puntos de miras de las posibles reformas.– II.1. La consagración del Derecho de Sucesiones en un Libro *ad hoc* en los códigos civiles iberoamericanos.– II.2. La inseminación artificial *post mortem* y su incidencia en la capacidad para suceder del *concepturus*.– II.3. La posibilidad del contrato como otra alternativa para deferir la sucesión *mortis causa*.– II.4. La flexibilidad de determinadas solemnidades testamentarias.– II.4.1. ¿Testamento en soporte informático?– II.4.2. ¿Testigos instrumentales en los testamentos notariales?– II.4.3. Discapacitados y formalidades testamentarias.– II.5. Las legítimas: minoración de su cuantía y de la cualidad de sus destinatarios.– II.5.1. La utilidad de las legítimas como vía de protección de los discapacitados.– II.6. Nuevas causales de indignidad sucesoria.– II.7. La expansión del *ius repraesentationis*.– II.8. Proscripción de todo rezago discriminatorio en razón del origen de la filiación en sede sucesoria.– II.9. Necesaria atribución igualitaria de la herencia entre hermanos y demás colaterales, sin distinción del vínculo doble o sencillo.– II.10. Mejora en la posición del cónyuge *supérstite*.– II.10.1. Las uniones de hecho del mismo sexo y su incidencia en la delación *ab intestato*.– II.11. La tramitación del título sucesorio *ab intestato* ante notario público.– II.12. Constitución de registros de actos de última voluntad y de declaración de herederos *ab intestato*.– III. El Derecho de Sucesiones al que aspiramos llegar.– Bibliografía.

## I. ¿POR QUÉ SE HACE NECESARIA UNA REVISIÓN DEL DERECHO SUCESORIO REGULADO EN LOS CÓDIGOS CIVILES IBEROAMERICANOS?

En las últimas décadas importantes reformas se han introducido a los códigos civiles iberoamericanos, una buena parte de ellas en función de adaptar el Derecho de Personas y el de Familia a los nuevos paradigmas sociales, en consecuencia el Derecho de Sucesiones necesita atemperarse a los cambios que han operado en la sociedad actual. Adpero, acontece que, a diferencia de los primeros, muchas veces resulta un Derecho más estático, inmune a revoluciones que operan en la vida social, económica, política o científica. Como expresa SÁNCHEZ ARISTI en el contexto del Derecho español «... los grandes principios sobre los que se asienta el Derecho de sucesiones continúan siendo los mismos más de cien años después, a despecho de los numerosos cambios de toda índole acaecidos en ese período, y en particular a despecho del nuevo paradigma sobre el que se asientan las relaciones familiares y sociales del individuo actual, el cual reclama una puesta al día de muchas instituciones sucesorias tradicionales, desde las legítimas hasta el testamento»<sup>1</sup>.

¿Cómo se van a mantener impávidas las normas sucesorias ante la posibilidad de un *concepturus*? ¿Cómo proteger a ese *concepturus* ante rígidas normas que exigen que el heredero esté nacido o al menos concebido a la muerte del causante de la sucesión? ¿Cómo responder ante el nacimiento de nuevas formas familiares? ¿Es que acaso la heterosexualidad de la pareja es razón suficiente *per se* para que a favor del compañero o conviviente se generen derechos sucesorios? ¿Es que el *ius conubii* debe ser el único fundamento para que la persona con la se ha compartido la vida en constante solidaridad y afecto, suceda por disposición legal? Ante la inserción cada vez, de manera más elocuente y veraz, de los discapacitados a una vida en comunidad ¿Tiene el Derecho Sucesorio que mantener la rigidez de las formalidades testamentarias? ¿Cabría la posibilidad de un testamento en Braille? ¿Y en soporte informático? En una era postmoderna, en la que los avances ciberespaciales dejan atónito al más audaz de los mortales ¿Deben mantenerse incólumes las anti-quisísimas formalidades en materia testamentaria? ¿Vale la pena mantener aún en nuestros despachos notariales cuando una persona se presta a tes-

---

<sup>1</sup> SÁNCHEZ ARISTI, Rafael, «Pactos Sucesorios», principal, Sucesiones: Política del Derecho document.php?id=133, en <http://derechocivil.net/ponencias/document.php?id=133>, consultado el 31 de marzo del 2006, p 1.

tar, un número cierto de testigos, cuya credibilidad no es superior en lo absoluto, a la que puede brindar el notario autorizante, en su condición de fedatario público? En una sociedad pluralista, con participación de todos ¿Necesariamente sólo el testamento resulta la vía idónea para disponer por causa de muerte? ¿No sería más congruente con el principio de la autonomía de la voluntad que cada persona pudiera escoger la vía más idónea para disponer por causa de muerte, entre varias alternativas reguladas por el Derecho? Es hora que el Derecho Sucesorio se aparte de los moldes romanos y de los preceptos calcados del Derecho francés, y abreve en la realidad de su entorno. Necesita, sin dudas, repensar sus instituciones y sin perder los pilares en los que se ha sustentado, dar cauce a nuevas fórmulas normativas que lo atempere a los dictados de estos tiempos. En estas razones podrían sustentarse las urgentes reformas que requiere el Derecho Sucesorio en nuestros países iberoamericanos.

## **II. PUNTOS DE MIRAS DE LAS POSIBLES REFORMAS**

Resulta imposible en trabajos de esta naturaleza poder sintetizar todos los puntos cruciales que a mi juicio debieran propugnar una reforma al Derecho Sucesorio en Iberoamérica. Por ese motivo pretendo, en apretada síntesis, tomando como referente el quehacer de la más flamante doctrina científica latinoamericana y española, y de los anteproyectos y proyectos de reformas de algunos códigos civiles del entorno, ofrecer ciertas cavilaciones a modo de sistematización de la materia.

### **II.1. La consagración del Derecho de Sucesiones en un Libro *ad hoc* en los códigos civiles iberoamericanos**

Por fortuna los códigos civiles iberoamericanos han ido ofreciendo autonomía normativa al Derecho de Sucesiones. El hecho de que se haya impuesto el plan de SAVIGNY en la ordenación de las materias en los códigos civiles, a mi juicio ha sido un síntoma halagüeño, pues las sucesiones se han dejado de ver como un mero modo de adquisición de la propiedad (tal y como la concibe el Código Civil francés, y los que en él se inspiraron como el Código Civil español, el uruguayo, el nicaragüense, el venezolano, el costarricense, entre otros) para concebirse como lo que es, una de las materias del Derecho Civil que tiene por cometido la ordenación por causa de muerte del patrimonio de una persona, así como de otros derechos no patrimoniales susceptibles también de transmisión.

## ÍNDICE

<b>Nota introductoria</b> .....	7
<b>En pos de necesarias reformas al Derecho Sucesorio en Iberoamérica / Leonardo B. PÉREZ GALLARDO</b> .....	11
I. ¿Por qué se hace necesaria una revisión del Derecho Sucesorio regulado en los códigos civiles iberoamericanos?.....	12
II. Puntos de miras de las posibles reformas.....	13
II.1. La consagración del Derecho de Sucesiones en un Libro <i>ad hoc</i> en los códigos civiles iberoamericanos .....	13
II.2. La inseminación artificial <i>post mortem</i> y su incidencia en la capacidad para suceder del <i>concepturus</i> .....	15
II.3. La posibilidad del contrato como otra alternativa para deferir la sucesión <i>mortis causa</i> .....	21
II.4. La flexibilidad de determinadas solemnidades testamentarias .....	26
II.4.1. ¿Testamento en soporte informático?.....	27
II.4.2. ¿Testigos instrumentales en los testamentos notariales?.....	29
II.4.3. Discapacitados y formalidades testamentarias.....	35
II.5. Las legítimas: minoración de su cuantía y de la cualidad de sus destinatarios .....	48
II.5.1. La utilidad de las legítimas como vía de protección de los discapacitados/ .....	53
II.6. Nuevas causales de indignidad sucesoria .....	55
II.7. La expansión del <i>ius repraesentationis</i> .....	58
II.8. Proscripción de todo rezago discriminatorio en razón del origen de la filiación en sede sucesoria.....	61

II.9. Necesaria atribución igualitaria de la herencia entre hermanos y demás colaterales, sin distinción del vínculo doble o sencillo .....	63
II.10. Mejora en la posición del cónyuge <i>supérstite</i> .....	63
II.10.1. Las uniones de hecho del mismo sexo y su incidencia en la delación <i>ab intestato</i> .....	67
II.11. La tramitación del título sucesorio <i>ab intestato</i> ante notario público .....	72
II.12. Constitución de registros de actos de última voluntad y de declaración de herederos <i>ab intestato</i> .....	78
III. El Derecho de Sucesiones al que aspiramos llegar .....	84
Bibliografía .....	86
 <b>Supervivencia de la legítima tras las adaptaciones del Derecho Sucesorio a la sociedad del siglo XXI / Montserrat PEREÑA VICENTE....</b>	
Planteamiento.....	93
I. La renuncia anticipada a la acción de reducción .....	96
I.A) ¿Cuál es la naturaleza de esta renuncia? .....	96
I.B) ¿Quién interviene en la renuncia?.....	97
I.C) Requisitos de validez y eficacia .....	98
II. Donación-partición transgeneracional .....	101
II.A) Quiénes son partes. 1º) Quién puede ser donante. 2º) Quién puede ser donatario .....	102
II.B) Alcance de la donación-partición transgeneracional .....	104
III. La intangibilidad de la legítima en el Derecho español en presencia de un hijo o descendiente judicialmente incapacitado .....	108
III.A) Intervinientes .....	109
III.B) Ámbito de la sustitución .....	113
IV. Recapitulación .....	115
Bibliografía .....	116
 <b>Evolución y perspectivas del Derecho Sucesorio chileno / Mauricio TAPIA RODRÍGUEZ .....</b>	
I. Generalidades .....	119
II. Derecho sucesorio en el Código Civil .....	121
III. (i) Cónyuge sobreviviente .....	123
IV. (ii) Igualdad sucesoria entre hijos matrimoniales y no matrimoniales .....	127
V. (iii) ¿Libertad de testar? .....	129
VI. (iv) Administración y partición de los bienes de la comunidad hereditaria .....	133
VII. Otras modificaciones .....	137
VIII. Síntesis .....	138
Bibliografía .....	138

<b>El arbitraje en materia sucesoria en la nueva ley de arbitraje del Perú. Apuntes de urgencia / Juan Guillermo LOHMANN LUCA DE TENA</b> .....		141
I. Antecedentes .....		141
II. El arbitraje sucesorio en la nueva Ley de Arbitraje. Sumario .....		143
III. Algunos aspectos especiales .....		145
III.1. La formalidad .....		145
III.2. El albacea como árbitro .....		146
III.3. ¿Es imperativo el arbitraje testamentario para los involucrados? .....		147
III.4. Las partes en un proceso arbitral sucesorio .....		148
III.5. ¿Designación de árbitro o remisión a reglas? .....		149
III.6. ¿Vincula la estipulación arbitral testamentaria al cesionario de herencia o subrogado en derechos hereditarios? .....		149
III.7. Vicisitudes del testamento .....		149
III.8. Interpretación de testamento .....		151
III.9. ¿Es posible impugnar arbitralmente una declaración notarial o judicial de herederos? .....		151
III.10. El fideicomiso con efectos sucesorios .....		151
III.11. Protocolos familiares .....		152
III.12. Partición .....		152
<b>Utilidad social de la sucesión – asistencia – mejora específica / Marcos M. CÓRDOBA</b> .....		155
I. De algunas estructuras legales que tratan la cuestión. España. República de Cuba .....		157
II. Discapacidad e incapacidad .....		159
II.1. Protección de la incapacidad .....		163
II.2. Protección de la discapacidad .....		164
III. Conclusión .....		165
Bibliografía .....		167
<b>Ampliación del derecho de representación sucesoria a favor del cónyuge <i>supérstite</i> del hijo o hija premuertos frente a la herencia de los suegros / Emilia BUSTAMANTE OYAGUE</b> .....		169
I. Planteamiento de la cuestión .....		169
II. Vocación sucesoria .....		172
II.1. La <i>vocatio hereditatis</i> en la sucesión testamentaria e intestada .....		172
II.2. La sucesión de órdenes: vocación hereditaria actual y eventual .....		172
II.3. La vocación hereditaria y el Derecho Sucesorio peruano .....		173



II.4. Fuentes de la vocación hereditaria en el Derecho Sucesorio nacional .....	175
II.5. El principio del mejor derecho a heredar .....	177
III. El derecho de representación sucesoria en la legislación peruana ..	178
III.1. El concepto de derecho de representación .....	178
III.2. El derecho de representación en nuestro Código Civil .....	179
IV. El derecho de representación en la sucesión de los suegros, invocado por el cónyuge <i>supérstite</i> del hijo o hija premuerto .....	183
IV.1. Línea jurisprudencial asumida por la Corte Suprema de Justicia de Perú .....	183
IV.2. Normas de derechos humanos como sustento del derecho de representación sucesoria de la herencia de los suegros por el cónyuge <i>supérstite</i> del hijo premuerto .....	188
V. Propuesta de reforma para un futuro .....	193
Bibliografía .....	194
<b>El cónyuge en la sucesión <i>mortis-causa</i>. Aciertos y retos en Cuba/ Ediltrudis PANADERO DE LA CRUZ .....</b>	<b>197</b>
I. Generalidades .....	197
II. Posición del cónyuge en la sucesión intestada .....	199
III. El derecho a la sucesión hereditaria en las uniones consensuales ....	205
IV. Tutela jurídica al cónyuge en la sucesión testamentaria .....	213
V. Visión de la protección en sede sucesoria al cónyuge en la legislación especial .....	214
Bibliografía .....	221
<b>Algunas cuestiones sobre la partición de herencia/ Néstor E. SOLARI ..</b>	<b>225</b>
I. Diversas maneras de hacer la partición .....	226
a) La norma en cuestión .....	226
b) Formas de hacer la partición .....	226
c) Partición privada .....	226
II. Herederos ausentes .....	229
III. Partición provisional .....	230
IV. Partición judicial .....	231
a) La norma .....	231
b) Caracterización .....	231
c) Casos en que tiene lugar .....	231
V. La denominada partición mixta .....	235
VI. La llamada partición con saldo .....	236
VII. Decreto No. 2080/80 .....	237
VIII. Diligencias previas .....	238
a) La norma .....	238
b) Requisitos .....	238

c) Inventario .....	238
1. Caracterización.....	238
2. Formas .....	239
3. Nombramiento del inventariador.....	239
4. Bienes que estén fuera de la jurisdicción .....	240
5. Citaciones .....	240
d) Avalúo.....	241
1. Caracterización.....	241
2. Otros valores .....	243
3. Valor de las cosas.....	243
4. Impugnación al inventario o al avalúo .....	243
5. Reclamaciones .....	244
d) Retasa .....	244
e) Licitación .....	245
IX. Perito partidor .....	246
a) La norma .....	246
b) Concepto.....	246
c) Naturaleza de sus funciones .....	247
d) Nombramiento del perito partidor .....	248
e) Recusación del partidor .....	249
X. Distintos tipos de masas .....	250
a) La norma .....	250
b) Concepto.....	250
c) Distintas masas.....	250
1. Masa hereditaria.....	250
2. Masa indivisa .....	251
3. Masa de legítima .....	251
4. Masa partible .....	251
XI. Funciones del perito partidor .....	252
XII. Reglas que debe observar el perito partidor.....	252
XIII. Bienes excluidos de la partición .....	255
1) Sepulcros .....	256
2) Los títulos honoríficos y otros recuerdos de familia .....	257
XIV. Cuenta particionaria .....	257
XV. Aprobación de la partición .....	259
a) Caracterización.....	259
b) Presentación de la cuenta particionaria.....	260
c) Oposición .....	260
XVI. Vigencia del sistema de la partición de herencia .....	261
Bibliografía .....	263

<b>La competencia notarial en trámites sucesorios / Gastón Augusto ZAVALA</b> .....	265
I. Jurisdicción voluntaria <i>o competencia notarial</i> en asuntos no contenciosos.....	265
I.1. La jurisdicción voluntaria como término originario.....	265
I.2. Antecedentes .....	268
I.3. Doctrina .....	270
I.4. El notariado y la jurisdicción voluntaria .....	276
I.5. La tramitación ante notario como orden legal y convencional.....	278
II. Congresos y Jornadas Notariales .....	279
II.1. Desde la <i>jurisdicción voluntaria</i> hasta la <i>competencia notarial en asuntos no contenciosos</i> en los Congresos de la Unión .....	279
II.2. La determinación de herederos como competencia notarial ....	281
III. Panorama argentino .....	285
III.1. El Código Civil argentino y la declaración de herederos .....	285
III.2. Determinación notarial de herederos. Concepto.....	289
III.3. Transmisión hereditaria .....	291
III.4. La calidad hereditaria en la regulación normativa local. Su implementación.....	293
III.5. Patrocinio letrado.....	297
Bibliografía .....	299
<b>Notas sobre la eficacia de la declaración de herederos: entre el valor material y el valor procesal del acta notarial / Naiví CHIKOC BARREDA</b> .....	303
I. Eficacia del acta de declaración de herederos: razón de su estudio en el contexto jurídico actual .....	303
II. Valor material .....	304
III. Valor procesal .....	307
Bibliografía .....	317
<b>El Derecho de Sucesiones en cifras: Recapitulación y pronósticos / Leonardo B. PÉREZ GALLARDO</b> .....	319
I. Estadísticas, Demografía y Derecho de Sucesiones.....	320
II. El Derecho de Sucesiones: un repaso de lo acontecido.....	323
II.1. ¿Existe una tendencia en la población cubana por testar? .....	327
II.1.1. El título sucesorio testamentario es prevalente sobre el <i>ab intestato</i> .....	333
II.2. La vía extrajudicial: la más idónea para la tramitación del título sucesorio <i>ab intestato</i> y para la partición del caudal hereditario .....	334

II.3. Uniones de hecho y sucesión por causa de muerte .....	337
II.3.1. El reconocimiento judicial de la unión matrimonial no formalizada como cauce para alcanzar la condición de cónyuge <i>supérstite</i> .....	340
II.3.2. El reconocimiento de la buena fe al miembro <i>supérstite</i> de una unión matrimonial no formalizada concomitante con un matrimonio: los controvertidos efectos sucesorios .....	345
III. El Derecho de Sucesiones cubano: desafíos sociales, modos de encararlos .....	351
III.1. ¿Quién heredará al causante: el cónyuge <i>supérstite</i> o el <i>superstite</i> de una unión de hecho? .....	352
III.2. Los cambios demográficos en Cuba: la tendencia hacia la ancianidad y la longevidad. Repercusión en sede sucesoria .....	353
III.3. Protección legal a los discapacitados. Legítimas y discapacidad .....	357
III.4. La internacionalización del matrimonio y su incidencia en posibles sucesiones con elemento extranjero .....	368
IV. Reflexión final .....	373
Bibliografía .....	373